

Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta

SALTA, 3 0 AGO. 1985

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 351/85

VISTO:

El Decreto Nº 3.980/84 del Poder Ejecutivo Nacional que dispone que los Consejos Superiores Provisorios de las Universidades Nacionales, en función de lo indicado en el inciso f), del artículo 6º de la Ley Nº 23.068, establezcan normas de reválidas destinadas a resolver las solicitudes de los ciudada nos que hayan iniciado, continuado y/o finalizado estudios universitarios en país extranjero en el período comprendido entre el 24 de Marzo de 1976 y la termina-/ción del ciclo lectivo que comprende el mes de Diciembre de 1983 y atento a las/pautas establecidas en el artículo 2º del mencionado Decreto,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (en sesión ordinaria del 15 de Agosto de 1985)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el siguiente REGLAMENTO PARA EL RECONO-CIMIENTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS para ciudadanos argentinos comprendidos en / las disposiciones del Decreto N.º 3.980/84:

- 1.- Los ciudadanos argentinos que hayan iniciado, continuado y/o finalizado estudios universitarios en países que no sean signatarios de acuerdos internacionales con nuestro país sobre convalidación de estudios en el período comprendido entre el 24 de Marzo de 1976 y la terminación del ciclo lectivo que comprende el mes de Diciembre de 1983, podrán solicitar el reconocimiento de los mismos o la reválida de títulos en la Universidad Nacional de Salta.
- 2.- Los títulos o estudios para los que se solicite reválida o convalidación, deberán relacionarse o presentar similitud o afinidad con las carreras que se / dictan en esta Universidad y reunir las condiciones mínimas de exigibilidad / académica.
- 3.- Todos aquellos títulos correspondientes a estudios que no se dictan en la República Argentina, serán igualmente considerados con criterio de amplitud y flexibilidad, procurando favorecer el reconocimiento de los mismos cuando se den los principios establecidos en el punto 2.
- 4.- Cuando se trate de reválida de título se exigirá la documentación contemplada en el Reglamento General de Reválidas de Títulos y se seguirá el procedimiento por él instituído.
- 5.- Cuando se trate de estudios parciales, la evaluación de su contenido académico será considerada con criterios amplios y flexibles pudiendo los Consejos / Directivos obviar por resolución fundada, lo establecido en los puntos 6 y 7 del Reglamento General de Reválidas.
- 6.- Dirección en Planes, Títulos y Legalizaciones indicará la correspondencia de los estudios al período que determina el decreto, a través de la documentación académica o de las fechas de visado del pasaporte.

Nove

.//

Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 351/85

- 7.- El plazo máximo para que los pedidos de reconocimiento de estudios y de reválida de títulos sean resueltas, será de sesenta (60) días a partir de la radicación de la respectiva solicitud, pudiendo requerirse una prórroga al Ministerio de Educación y Justicia en los casos en que sean necesarias consultas / con las Universidades extranjeras.
- 8.- El peticionante cuya solicitud fuera denegada podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Justicia en el plazo de treinta (30) / días, desde la notificación de la resolución denegatoria.
- 9.- El plazo máximo para la presentación de las solicitudes de reconocimiento de estudios y de reválida de títulos, será de un (1) año, a contar desde la pu-/blicación del Decreto Nº 3.980/84.

ARTICULO 2°.- Aprobar y poner en vigencia el siguiente REGLAMENTO GENERAL DE REVALIDA DE TITULOS:

- 1.- Los títulos o diplomas expedidos por las Universidades de países extranjeros / podrán ser revalidados por ésta Universidad de acuerdo al inciso f), del artículo 6º de la Ley Nº 23.068.
- 2.- La Universidad considerará únicamente las solicitudes de reválida de títulos/ o diplomas idénticos o semejantes a los que emite la Universidad o de los que presenten identidad en la incumbencia profesional.
- 3.- La solicitud de reválida deberá ser presentada ante la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Universidad, debiéndose adjuntar a la misma la / siguiente documentación:
 - a) El título o diploma o fotocopia autenticada;
 - b) Certificado enalítico y programas de las asignaturas correspondientes a la carrera cursada por el solicitante o plan de estudio con los respectivos / programas de las asignaturas que lo integran, con la expresa constancia de que corresponde al título o diploma presentado por el causante.
 - En caso de que la Institución de origen no otorgue programas, se considerará el "out line" o los contenidos mínimos que consten en el plan de estudio.
 - c) Documento de identidad expedido por autoridad argentina. Fotocopia autenticada de las tres primeras páginas.
 - d) Recibo de pago de arancel, según las normas vigentes.

La documentación indicada en los incisos a) y b), deberá tener las siguientes / legalizaciones:

- 1.-Sellado de la Embajada, Consulado o Legación Argentina, en el país que emitió el título o diploma.
- 2.-Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- c.-Legalización del Ministerio de Educación y Justicia.

Maria



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 351/85

De estar redactada en un idioma extranjero deberá acompañarse la correspon-/diente traducción efectuada por traductor público nacional o en su defecto de traducción común, certificada por la autoridad consular local del país sede/de la Institución otorgante.

- 4.- Las actuaciones serán giradas a la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones la que verificará la corrección de la documentación presentada y comprobará que el solicitante sea la misma persona a cuyo nombre se expidió el título o diploma y girará las actuaciones a la Facultad que tenga jurisdicción sobre la carrera de acuerdo a lo establecido en el punto 2.
- 5.- La Facultad dictaminará si se cumplen las condiciones del punto 2. En caso negativo devolverá las actuaciones a la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones para que se notifique el cusante y se proceda a hacer devolución de la documentación presentada. En caso de que se cumplan las condiciones del punto 2., derivará el estudio de la reválida a la Escuela, Departamento o Comisión / de carrera correspondiente para su dictamen.
- 6.- La Escuela o Departamento comprobará y juzgará si el interesado realizó estudios que guarden razonables equivalencia con los últimos planes de estudios / en vigencia. Para ello requerirá el dictamen de los docentes a cargo de las asignaturas que integran el plan de estudios, quienes deberán expedirse sobre si procede o no acordar equivalencias entre las asignaturas y eventualmente / los temas que deberán ser rendidos o completados.
- 7.- En base a los dictámenes de los docentes a cargo de las asignaturas, la Escuela o Departamento elaborará el propio y lo elevará al Consejo Directivo de la Facultad.
- 8.- El Consejo Directivo en base a los antecedentes deberá expedirse (inciso 1), artículo 113 del Estatuto). Podrá, si lo considera necesario, disponer se / evalúe al causante en las asignaturas faltantes o en temas de éstas. En todos los casos dicha evaluación se realizará por medio de Tribunal Examinador y con las formalidades del caso.
- 9.- Con el dictamen del Consejo Directivo se remitirán las actuaciones al Consejo Superior, el que resolverá en definitiva.
- 10.-Resuelta positivamente la reválida, el Rector y el Decano de la Facultad interviniente emitirán el siguiente certificado:

CERTIFICADO DE REVALIDA

EL	RECTOR de la	Univer	sidad y	EL DE	CANO de	la Fa	acultad	de	
en	concordancia	con lo	resuelto	por	el Hono	rable	Consejo	Superior	Uni-
versitario (en	n sesión			.),					

Mul



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 351/85

		N:

Que el presente título (o diplo	ma) de
expedido por la Universidad de	
con fechapert ha sido revalidado por esta Universidad co aprobado por resolución Nºhabilitado para ejercer la profesión de: en todo el territorio de la República, de fesión.	nforme a los términos del reglamento, y que, en consecuencia, qued
Fecha	
Firma Decano	Firma Rector

Refrendada por Secretario de Facultad y Secretario Académico.

- 11.- Los certificados que expide la Universidad deberán ser registrados por la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones en libros que se habilitarán al respecto.
- 12. Quedan exceptuados de lo establecido en los artículos 6°y 7° los países que fueran signatarios o adherentes de convenios y acuerdos con nuestro país, en relación a títulos universitarios. En cada caso se procederá de acuerdo a / las normas previstas por los mismos.
- 13.- Toda cuestión no contemplada en este Reglamento o duda relacionada con su interpretación, será resuelta por el Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 3°. - Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos. -

WASE.

ing. JUAN CARLOS IBARRA ALVAREZ
Secretario Académico

SALIM AMADO